



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: MONSERRAT DEL ROCÍO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Nombre del tema: UNIDAD 1 Y 2

Parcial: 2do

Nombre del profesor: BLANCA GUADALUPE JIMENEZ ALFARO

Nombre de la Materia: REGIMEN FISCAL DE PERSONAS Y MORALES

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 7TO

Lugar y Fecha de elaboración: COMITAN CHIAPAS, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Bibliografía

**HUMBERTO SOL JUAREZ, DERECHO FISCAL, RED
TERCER MILENIO.**

**CHAPOY BONIFAZ, DOLORES BEATRIZ, GIL
VALDIVIA, GERARDO, DERECHO FISCAL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

SUJETOS Y OBJETO DEL

IMPUESTO: Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes.

SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL: Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

COPROPIEDADES, SOCIEDAD CONYUGAL: La copropiedad suele manifestarse en las empresas o bienes inmuebles, donde la propiedad puede presentar diversos propietarios o dueños.

INGRESOS EXCENTOS: Se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

INGRESOS POR SALARIOS: La prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN: Sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL

IMPUESTO POR EL PATRON: Están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

MECANICA DE RETENCIONES: Artículo 113 de la LISR, quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRON: Se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios.

OBLIGACIÓN DEL

CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR: El retenedor o recaudador estén expresamente identificados ante las autoridades, a diferencia de lo que sucede con el sujeto pasivo principal por adeudo propio.

CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO: Los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR del mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el Artículo Octavo del Decreto por el que se establece el Subsidio para el Empleo

TRABAJADORES CON DOS O MÁS

EMPLEADORES: Determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo. Ahora bien, aun cuando el ISR se calcula de manera mensual, los retenedores podrán calcular la retención del impuesto de acuerdo con la periodicidad en que pagan los salarios.



UNIDAD 2

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL: Pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados.

SUJETOS OBLIGADOS: están obligadas AL pago del impuesto, de las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país.

CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES: Las deducciones autorizadas sirven para determinar el impuesto ya sea para el cálculo del pago provisional o del ejercicio.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA ACUMULABLE LOS INGRESOS: Cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS: Son los gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES: Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley.

PAGOS PROVISIONALES: Se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO: Disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

RELACION JURÍDICA TRIBUTARIA: Existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada

EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION: FISCAL: Es la autoridad fiscal, se origina el nacimiento de la obligación fiscal, ya que se están realizando los hechos generadores previstos en las leyes fiscales en el momento y tiempo en que ocurran.

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL: Únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección.

Disposiciones generales en Materia laboral

